



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado:	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-014-2021-01312-00
Interlocutorio	0601
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento delo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dichos títulos originales deberán ser aportado al Juzgado en el horario de 8 a 12 am y 1 a 5 pm. Para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.
2. Reformulará el hecho quinto, toda vez que su redacción genera confusión.
3. Aclara la estimación de la cuantía toda vez que la misma no corresponde con el valor consignado tanto en números como en letras en el mismo acápite, ni con el contenido del resto de la demanda. Ver Art 25 CGP.

4. Aclara la designación del juez al cual dirige el proceso en el encabezado de la demanda. Ver art 82 numeral 1 CGP. Esto también se debe reflejar en un nuevo poder.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MENOR, promovida por BANCO PICHINCHA S.A contra LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA MARIA LONDOÑO VÁSQUEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se autoriza como dependiente judicial a ALVARO LEON MARÍN HERNÁNDEZ

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b720fec2c0321dec8a70e3767740c1c6236ba75491baf0a43ae0baaf252bcc8f**

Documento generado en 19/04/2022 11:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>